



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2022-00712-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **GRACILIANO HERNÁNDEZ ACEROS**, y a favor de la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **VEINTE MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.080.774=)**, por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número, de fecha 22 de enero de 2007, obrante a folio 14 del Archivo No. 001 del expediente digital.
  - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (16 de agosto de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
  - c. **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$21.815.804=)**, por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 200111470 obrante a folios 20-21 del Archivo No. 001 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal c., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación.
- e. **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$394.430=)**, por concepto de cuotas de capital vencidas, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 200111470 obrante a folios 20-21 del Archivo No. 001 del expediente digital, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	07 de julio de 2022	\$76.258
2	07 de agosto de 2022	\$77.550
3	07 de septiembre de 2022	\$78.864
4	07 de octubre de 2022	\$80.200
5	07 de noviembre de 2022	\$81.558
	VALOR TOTAL	<b>\$394.430</b>

- f. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 08 de julio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 22,33% efectivo anual, derivados de las obligaciones contenidas en el No. 200111470 obrante a folios 20-21 del Archivo No. 001 del expediente digital.
- g. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal e., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde que cada una de ellas se hizo exigible (07 de cada mes) y hasta la cancelación total de la obligación.
- h. **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$198.190=)**, por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 200111471, obrante a folios 22-23 del Archivo No. 001 del expediente digital.
- i. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal h., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.
- j. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$898.391=)**, por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 200111472 obrante a folios 26-27 del Archivo No. 001 del expediente digital.



k. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor mencionado en el literal j., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación.

I. **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$597.671=)**, por concepto de cuotas de capital vencidas, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 200111472 obrante a folios 26-27 del Archivo No. 001 del expediente digital, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	06 de agosto de 2022	\$149.418
2	06 de septiembre de 2022	\$149.418
3	06 de octubre de 2022	\$149.417
4	06 de noviembre de 2022	\$149.418
	VALOR TOTAL	<b>\$597.671</b>

m. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 06 de agosto de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 22,97% efectivo anual, derivados de las obligaciones contenidas en el No. 200111472 obrante a folios 26-27 del Archivo No. 001 del expediente digital.

n. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre cada uno de los valores mencionados en el literal I., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA**, quien actúa por intermedio de la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como endosataria en procuración de la demandante.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea



requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9d07f669c5ac33f67b1061a590c56bbdad60b247aa0fbc7ec816238359d6**

Documento generado en 13/01/2023 12:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 004 del 16 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.